

CIEMPOZUELOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil cinco, procedió a la aprobación provisional de los nuevos textos de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, y de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No habiendo sido formulada reclamación alguna, el acuerdo indicado ha quedado elevado automáticamente como definitivamente adoptado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se transcribe el texto íntegro de las modificaciones de dichas ordenanzas:

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procesales, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales y de los Reglamentos Interiores que se puedan dictar relativos a la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de Derecho Público municipales.

Artículo 2º. Normativa aplicable.

A los solos efectos aclaratorios y de facilitar la actuación de los servicios competentes para su aplicación, se establece en los puntos siguientes la prelación de normas.

- 1) En cuanto a la gestión de tributos, se aplicará:
 - a) Las normas contenidas en esta Ordenanza General y en las Ordenanzas Fiscales específicas del tributo de que se trate.
 - b) El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.
 - c) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2) En cuanto a la gestión de otros ingresos de derecho público no tributario, se aplicará:
 - a) Las normas contenidas en esta Ordenanza.
 - b) Los preceptos contenidos en la legislación específica reguladora del recurso de que se trate, ya sea municipal, autonómica o estatal.
 - c) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.
- 3) En cuanto a la recaudación de los créditos tributarios y demás de Derecho Público locales, serán de aplicación:
 - a) La presente Ordenanza.
 - b) Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
 - c) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - d) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

- 1) La presente Ordenanza se aplicará en la gestión de los ingresos cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Ciempozuelos o a sus Organismos Autónomos.

- 2) La presente Ordenanza, así como las Ordenanzas Fiscales, obligarán en el término municipal de Ciempozuelos y se aplicarán de acuerdo con los principales de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.
- 3) Por Decreto del Alcalde se podrán dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza y de las Ordenanzas reguladoras de cada exacción.

Artículo 4º. Aspectos procedimentales comunes.

- 1) La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano y facilitar el acceso de este último a la información administrativa.
- 2) El Alcalde podrá delegar el ejercicio de competencias y la firma de resoluciones administrativas, salvo que legalmente se prohíba tal delegación.
- 3) Los servicios del Ayuntamiento informarán a los contribuyentes que lo soliciten de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria.

Las solicitudes formuladas verbalmente se responderán de igual forma.

En los casos en que la solicitud se formulara por escrito, se procurará que el contribuyente exprese con claridad los antecedentes y circunstancias del caso, así como las dudas que le suscite la normativa tributaria aplicable.

Si la solicitud de información se refiere a una cuestión reglamentada en las Ordenanzas, o en circulares municipales internas, o bien se trata de una cuestión cuya respuesta se deduce indubitadamente de la normativa vigente, el servicio receptor de la consulta podrá formular la respuesta.

Para garantizar la confidencialidad de la información se requerirá del contribuyente su debida identificación y, en todo caso, el número de identificación fiscal. Además, si se actúa por medio de representante, éste deberá acreditar su condición.

- 4) Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de expedientes, en los términos establecidos en la Ley 30/1992 y en la Ley General Tributaria.

Para que sea autorizada la consulta será necesario que formule petición individualizada especificando los documentos que desea consultar.

La consulta deberá ser solicitada por el interesado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas.

- 5) Las peticiones de copias deberán realizarse por el contribuyente o su representante por escrito.

Se procurará poner a disposición de los contribuyentes el uso de una máquina fotocopidora que, previo pago, permita la obtención de fotocopias. En tanto no se disponga de esta máquina, los órganos municipales proporcionarán dichas copias con sus propios medios.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición del contribuyente en el mismo día. Si se trata de un número elevado de copias, o cuando otro hecho impida cumplir el plazo anterior, se informará al solicitante de la fecha en que podrá recoger las copias solicitadas. Salvo circunstancias excepcionales, este plazo no excederá de diez días naturales.

El momento para solicitar copias es el plazo durante el cual se ha concedido trámite de audiencia.

Por diligencia incorporada en el expediente se hará constar el número de los folios de los cuales se ha expedido copia y su recepción por el contribuyente.

Los contribuyentes no tendrán derecho a obtener copias de aquellos documentos que figurando en el expediente afecten a intereses de terceros, o a la intimidad de otras personas. La resolución que deniegue la solicitud de copia de documentos sobrantes en el expediente deberá motivarse.

- 6) Las solicitudes de los contribuyentes relativas a la identificación de los responsables de la tramitación o resolución de los procedimientos se dirigirán a la Alcaldía.

- c) El órgano competente (Alcalde, Junta de Gobierno o Pleno) para el reconocimiento del beneficio o incentivo fiscal, cuando consistan en la pérdida del derecho a aplicar el mismo, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.
- d) El resto de las sanciones tributarias serán acordadas e impuestas por el órgano que deba dictar el acto administrativo por el que se practique la liquidación provisional o definitiva de los tributos.

Artículo 139º.

- 1) El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones, siendo competente el que conozca la impugnación contra la deuda.
- 2) Se podrá recurrir la sanción sin perder la reducción por conformidad prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 188 de la Ley General Tributaria, siempre que no se impugne la regularización. Las sanciones que deriven de actas con acuerdo no podrán ser impugnadas en vía administrativa. La impugnación de dicha sanción en vía contencioso-administrativa supondrá la exigencia del importe de la reducción practicada.
- 3) La interposición en tiempo y forma de un recurso o reclamación administrativa contra una sanción producirá los siguientes efectos:
 - a) La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario, sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.
 - b) No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y el resto de las leyes del Estado, así como las demás disposiciones dictadas en desarrollo de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comienza a regir desde su publicación y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Ordenanza fiscal nº 2

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 6, en su primer y segundo punto:

- Artículo 6º. *Bonificaciones.*

1. Bonificación Familias Numerosas: 50% a los valores catastrales que estén por debajo de 45.163,00 €. En aquellos casos en que se supere dicho valor solamente se entendería concedida por motivos o circunstancias especiales cuando así lo determinase la Junta de Gobierno Local.

La bonificación será de aplicación únicamente sobre la vivienda habitual de la familia, entendiéndose como tal aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes. Para disfrutar de la bonificación deberá presentarse ante la hacienda municipal la siguiente documentación:

- Título vigente de familia numerosa, expedido por Administración competente.
- Certificado de empadronamiento o documento en el que se acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar.
- Copia del recibo anual del IBI .

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá por el periodo de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares.

Los contribuyente deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento.

La bonificación se podrá solicitar hasta el 30 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

2.-Bonificación del 10% a los titulares de inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del Sol, con los siguientes criterios

- a) La bonificación se establecerá en el 10% de la cuota íntegra del Impuesto.
- b) Todos los aspectos sustantivos y formales estarán establecidos en la ordenanza fiscal sin necesidad de recurrir a una ordenanza de gestión.
- c) Serán los Servicios Técnicos municipales a través del Área de Urbanismo quienes dictaminen sobre las instalaciones para la producción de calor, y que los colectores incluidos dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.
- d) En todo caso, y siempre desde el punto de vista de locales o viviendas incluidos en bloque por división horizontal, el rendimiento de los aprovechamientos de la energía solar indicando expresamente deberá significar al menos el 50% del total del aprovechamiento energético. Con esta medida se evita el fraude en la instalación de paneles térmico / fotovoltaicos cuya incidencia en la producción energética sea prácticamente irrelevante.
- e) Esta bonificación solo será compatible con la establecida para las familias numerosas.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo, deberá solicitarla y presentar ante la Hacienda Municipal la siguiente documentación:

- 1. Cédula de Habitabilidad
- 2. Certificado de Homologación de los colectores
- 3. Copia de Recibo anual del IBI o documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.
- 4. El efecto de la concesión de la bonificación, empieza a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Ordenanza Fiscal nº 3

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se añade el Apartado 2 al artículo 17.

2. Coeficiente de Situación.

Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación, regulado en el art. 17.1 de esta Ordenanza Fiscal, se aplicará el coeficiente que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en el que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

Categoría 1 Casco: coeficiente 3

Calle	Aguila	Avenida	Belén, de
Calle	Alfonsina Storni	Barrio	Belén, de
Calle	Alondra	Calle	Bolivia
Calle	Amapola	Calle	Cabañeros
Calle	Ana María Matute	Calle	Cadena, de la
Calle	Angeles, de los	Calle	Camino de las Peñuelas
Calle	Antonio Cabezón, de	Avenida	Camino de los Cestos, de
Calle	Antonio Machado	Calle	Cantabria
Calle	Antonio Soler, de	Calle	Cantarranas
Calle	Aragón, de	Calle	Cañadas del Teide
Calle	Archipiélago Cabrera	Calle	Capitán Antonio de Oro Pulido
Calle	Arco	Travesía	Capitán Antonio de Oro Pulido, de
Callejón	Arco, del	Calle	Caretos
Calle	Argentina	Travesía	Caretos
Calle	Arroyo, del	Calle	Carmelo Bernaola
Plaza	Arte, del	Calle	Carmen Conde
Calle	Asturias	Calle	Carmen, del
Calle	Azucena, de la	Callejón	Carmen, del
Calle	Beatriz Galindo, de	Calle	Castilla La Nueva
Travesía	Beatriz Galindo, de	Calle	Castilla La Vieja
		Calle	Cataluña
		Pasaje	Cataluña, de

Calle	Cervantes	Calle	Jerónimo del Moral
Calle	Chile	Calle	Joaquín Sorolla
Pasaje	Cino, del	Calle	Joaquín Turina, de
Calle	Claudio Coello	Calle	José María Benito Serra, de
Calle	Clavel	Plaza	Juan de la Encina, de
Calle	Colegiata, de la	Calle	Júpiter
Calle	Concordia	Calle	Lago San Mauricio
Plaza	Constitución, de la	Calle	Libertad, de la
Avenida	Consuelo, del	Calle	Lirios, de los
Calle	Consuelo, del	Calle	Lope de Vega, de
Glorieta	Consuelo, del	Calle	Lucero, del
Travesía	Consuelo, del	Calle	Luna, de la
Calle	Cruz Antigua, de la	Plaza	Luz, de la
Calle	Cruz Verde	Avenida	Madrid, de
Travesía	Cruz Verde, de la	Calle	Maestro Rodrigo, del
Plaza	Cuevas de la Barrera	Calle	Magdalena
Calle	Cuevas del Consuelo	Calle	Malteros
Calle	Doctor Andrajo, del	Calle	Manuel de Falla, de
Travesía	Doctor Andrajo, del	Calle	Manzanares
Calle	Doctor Rivas, del	Calle	Margarita
Calle	Doñana	Calle	María Moliner
Calle	Dulcinea	Calle	María Zambrano
Calle	Ecuador	Calle	Marte
Calle	Enrique Granados	Calle	Matadero, del
Calle	Eras, de las	Calle	Mayor
Calle	España	Plaza	Mayor
Paseo	Estación, de la	Calle	Mirlo
Barrio	Estación, de la	Calle	Montañas de Covadonga
Calle	Estrellas	Calle	Murillo
Callejón	Estrellas, de las	Calle	Narciso Yepes, de
Calle	Federico García Lorca, de	Calle	Navarra
Calle	Fernandez Vitorio	Calle	Nazaret, de
Calle	Flor, de la	Calle	Nicanor Zabaleta, de
Calle	Frailes Viejos, de los	Calle	Olimpia
Travesía	Frailes Viejos, de los	Calle	Ordesa
Callejón	Frailes Viejos, de los	Calle	Pablo Casals
Calle	Francisco Guerrero	Calle	Pablo Ruiz Picasso
Travesía	Fuente, de la	Calle	Padre Benito Menni, de
Plaza	Fuerzas Armadas, de las	Calle	Palomar
Calle	Fuerzas Armadas, de las	Travesía	Palomar
Calle	Gabriela Mistral	Calle	Palomero
Calle	Galicia	Travesía	Palomero
Calle	Garajonay	Calle	Paraguay
Calle	Gavilán	Urbanización	Parque Olimpia
Plaza	Gloria Fuertes, de	Avenida	Parques Nacionales
Calle	Góngora, de	Calle	Paz, la
Calle	Guadarrama	Calle	Peñuelas, de las
Calle	Henares	Travesía	Peñuelas, de las
Avenida	Hispanidad, de la	Calle	Perú
Calle	Huertos, de los	Calle	Picos de Europa
Pasaje	Iglesia, de la	Parque	Pilar, del
Avenida	Ilustración	Plaza	Pintor Rosales, del
Pasaje	Ilustración	Calle	Pintor, del
Avenida	Instituto, del	Callejón	Pintor, del
Calle	Isaac Albeniz	Calle	Postas, de
Calle	Jarama	Calle	Pozo, del
Calle	Jardines, de los	Calle	Prado
Travesía	Jardines, de los	Calle	Prado Redondo, del
Calle	Jazmín	Travesía	Prado, del

Callejón	Prado, del
Calle	Ramón y Cajal, de
Calle	Reina Victoria
Calle	Rosa Chacel
Calle	Rosa, de la
Travesía	Rosa, de la
Calle	Rueda
Travesía	Rueda
Calle	Ruiseñor
Calle	Ruperto Chapí, de
Calle	Salvador Dalí
Calle	San Antonio Abad
Calle	San Antonio, de
Colonia	San Benito
Calle	San Cosme y San Damián
Calle	San Francisco
Calle	San Isidro
Calle	San José
Avenida	San Juan de Dios, de
Calle	San Pedro
Travesía	San Sebastián, de
Calle	Santa Clara, de
Camino	Seseña, de
Calle	Sierra Nevada

Plaza	Sol, del
Travesía	Soledad, de la
Urbanización	Soto del Rey
Calle	Tablas de Daimiel
Calle	Tahona Antigua
Calle	Tajo, del
Calle	Tajuña, del
Calle	Timanfaya
Avenida	Toreros, de los
Calle	Tulipán, del
Travesía	Valencia, de
Calle	Valle, del
Calle	Velázquez, de
Avenida	Venerable Madre M Antonia
Calle	Venezuela
Plaza	Ventura Rodríguez, de
Calle	Ventura Rodríguez, de
Calle	Venus
Calle	Vereda
Calle	Vereda del Prado
Calle	Violeta, de la
Plaza	Virgen de la Antigua, de la
Calle	Virgen, de la
Calle	Zurbarán

Categoría 2 Zona Industrial. Coeficiente 2,5

- Polígono S-19 ("La Calderona-Arroyo Buzanca")
- Polígono S-18 ("La Sendilla")
- Polígono Sepes (Calles Pino, Olmo, Alamo, Nogal, Cedro, Abedul y Carretera M-404 Navalcarnero-Chichón)
- Polígono Huertecillos
- Polígono Dos Torres
- Polígono del Barrio de la Estación

A todas aquellas actividades no relacionadas en los apartados anteriores, les será de aplicación el coeficiente menor de los aprobados.

Ordenanza Fiscal nº 4

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifican los artículos 4, en sus apartados , h) y i), y el artículo 7.

Artículo 4º. *Exenciones y bonificaciones.* Estarán exentos del Impuesto:

- ...
- h) Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria que corresponda, según el art. 7 de esta Ordenanza los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si ésta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
 - i) Gozarán de una bonificación del 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente, durante el ejercicio de alta y los tres siguientes.